

**INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO DE PERTENENCIA L PERTENENCIA RAD:
68001310301120220033500**

carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Mié 11/10/2023 1:52 PM

Para:Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD - INDEBIDA NOTIFICACION.pdf; 1 CONSULTA DE ANTECEDENTES BALBINA EUFEMIA- ERRADA CEDULA.pdf; 2ADRES ZORAIDA HERRERA CASTRO.pdf; 3ADRES MARIA ZORAIDA BERNANDA CASTRO LEON.pdf; 4ADRES LUIS MIGUEL HERRERA CASTRO.pdf; 5ADRES LUIS HERHANDO HERRERA CASTRO.pdf; 6ADRES CARMEN CECILIA HERRERA CASTRO.pdf;

*Buen día,**Respetuosamente me permito presentar incidente de nulidad dentro del proceso en referencia en mi condición de curador ad litem**Cordialmente,*CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

  **PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE** **De:** Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 19 de septiembre de 2023 1:18 p. m.**Para:** martinezc_m <martinezc_m@hotmail.com>**Asunto:** RE: RAD 680013103011 2022 00335 00 VERBAL PERTENENCIA (OFICIO COMUNICA DESIGNACION CURADOR)

Cordial saludo;

En cumplimiento de lo ordenado en auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y en su calidad de curador , le remito el link de acceso al expediente verbal radicado 2022-00335, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción en el término de ley.

 [68001310301120220033500](#)

Respetuosamente se solicita confirmar a través de este medio el recibido de la comunicación, indicando el nombre, cargo y entidad.

Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga

 Palacio de Justicia - Oficina 251

 Teléfono: 3023348110

De: carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:42 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD 680013103011 2022 00335 00 VERBAL PERTENENCIA (OFICIO COMUNICA DESIGNACION CURADOR)

Buen día,

De manera respetuosa me permito informar que acepto el cargo.

Ruego una vez, se reanuden los términos se me notifique del auto admisorio de la demanda, para lo cual solicito acceso al link del expediente digital.

Cordialmente

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA

Abogado

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

  **PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE** 

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 10:33 a. m.

Para: martinezc_m <martinezc_m@hotmail.com>

Asunto: RAD 680013103011 2022 00335 00 VERBAL PERTENENCIA (OFICIO COMUNICA DESIGNACION CURADOR)

Cordial saludo;

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite oficio de la referencia.

Respetuosamente se solicita **confirmar a través de este medio el recibido de la comunicación**, indicando el nombre, cargo y entidad.

Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga



Palacio de Justicia - Oficina 251



Teléfono: 3023348110

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: MARIA FELISA ARISMENDI DE PINZON
DDOS: BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA Y OTROS
RAD: 68001310301120220033500

CARLOS MARTINEZ MANTILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.823.665 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 31.079 del C.S. de la J., en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los demandados **BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPÚLVEDA, MARÍA ZORAIDA BERNARDA CASTRO LEÓN, LUIS HERNANDO HERRERA CASTRO, LUIS MIGUEL HERRERA CASTRO, CARMEN CECILIA HERRERA CASTRO y ZORAIDA HERRERA CASTRO, y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **FORMULAR INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. **POR INDEBIDA NOTIFICACION** de conformidad con los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I - HECHOS.

PRIMERO: El día 09 de Diciembre de 2022 fue presentada la demanda en referencia, y dentro del escrito de la demanda se afirmó que se desconocía la dirección para notificar a los demandados.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior su Despacho resolvió admitir la demanda y consecuentemente autorizó el emplazamiento de todos los demandados, es decir, que fueron emplazados sin previamente agotarse **LOS MEDIOS HABIDOS** para lograr que los demandados comparecieran a ejercer su legítimo derecho a la defensa, generando con lo anterior, vulneración al derecho de defensa contradicción y derecho al debido proceso de mis representados.

TERCERO: Posterior a cumplirse el término de emplazamiento, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023 se resolvió designar curador ad litem.

CUARTO: El cargo no fue aceptado y por ende mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023 se nombró al suscrito quien aceptó el cargo.

QUINTO: Dentro del proceso se pasó por alto acudir a lo estipulado en la ley 2213 que prevé que:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DE SEGUROS
EXJUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER



Y aun con tal disposición ni siquiera tuvo el mínimo interés en que los hoy demandados participaran en este proceso, vulnerando flagrantemente el derecho de defensa de estos.

SEXTO: Dentro del expediente se puede evidenciar que, en el certificado especial de pertenencia expedido por la Superintendencia de Notaria y Registro se hace alusión a dos formas de adquisición del predio mencionado:

1)

*- COMPRAVENTA, según ESCRITURA pública 3370 Del 07/11/1952 NOTARIA segunda De BUCARAMANGA, registrada el 12/12/1952 -DE: ARENAS VDA. DE ORDOÑEZ ISABEL -A: HERRERA DE SEPULVEDA BALBINA EUFEMIA -A: HERRERA DUARTE SANDALIO -A. HERRERA DUARTE PEDRO ANTONIO.

2)

*- ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A: 2/3 PARTES JUNTO CON OTROS INMUEBLES, SEGÚN AUTO Del 12/3/2012 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA De BOGOTA D.C., REGISTRADO EL 10/10/2013 -DE: HERRERA JORDAN LUIS ANTONIO - CC 17027054 -A: CASTRO LEON MARIA ZORAIDA

BERNARDA - CC 20228348 -A: HERRERA CASTRO LUIS HERNANDO - CC 79399498 -A: HERRERA APONTE CLARA INES - CC 41402293 -A: HERRERA CASTRO LUIS MIGUEL - CC 19455448 -A: HERRERA CASTRO CARMEN CECILIA - CC 52045914 -A: HERRERA CASTRO ZORAIDA - CC 51865445.

SEPTIMO: Pese a que existen múltiples entidades, tanto públicas como privadas, la parte accionante decidió no solicitar datos personales que permitieran notificar a los demandados a algunas de las múltiples entidades que existe; inicialmente se observa que los datos se habían podido obtener en alguna de las escrituras indicadas allí, o radicando un derecho de petición al juzgado Tercero de familia de Bogotá que llevó el trámite de sucesión por medio del cual se adjudicó a los hoy demandados los bienes objeto de la litis, adicionalmente, tal como se aporta por parte del suscrito, en la prueba documental, bien se pudo oficiar a las distintas Eps donde se encuentran afiliados los demandados, conforme la consulta realizada en Adres o en su defecto dirigir un derecho de petición por parte de los demandantes a la entidad Transunion -Ubica plus o solicitar al Despacho se oficiara a estas, o las empresas de telefonía, tales como claro, Tigo, Movistar, datacredito en fin un sin numero de entidades a las que en la actualidad se puede consultar los datos de ubicación de los demandados.

OCTAVO: En realidad de verdad, la actitud del profesional del derecho es reprochable pues se apartó de su deber de proceder con lealtad y buena fe como lo predica el artículo 78 del C. G. del P.

NOVENO: La ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indica que:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Calle 36 No. 15-32 Edificio Colseguros Oficina 901

Tel: 3112452819

Bucaramanga / Colombia



DECIMO: Es importante advertir que al consultar la cedula relacionada como de la señora **BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA** arroja que esta pertenece al señor Luis Álvaro Arbeláez Arbeláez por lo que se esta fue emplazada con este un numero de cedula igualmente se encuentra vulnerado sus derechos.

II OMISIONES QUE GENERAN VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

PRIMERO: La parte accionante, a través de su apoderado judicial sin escrúpulo alguno pasó por alto los deberes del numeral primero y sexto del artículo 78 del C.G. del P., y decidió no solicitar al juez, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 pues a través de estos podía obtener que su Despacho oficiara a entidades públicas o privadas, como por ejemplo a las Eps, Cámaras de Comercio, Oficina de instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito, Oficinas de telefonías móviles, incluso Juzgados, tenía un sinfín de opciones y cualquiera de estas entidades entre otras, podían haber suministrado dato alguno que permitiera dar trámite al ciclo notificadorio de las personas que hoy represento.

SEGUNDO: El Despacho a su digno cargo y en razón a la manifestación del apoderado judicial del demandante omitió realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que debía tomar el proceso, concerniente al ámbito procesal, pues tiene el deber de ser garante para todas las partes intervinientes a fin que no se vulneraren los derechos fundamentales de las partes, primando el principio de igualdad procesal, mas aun cuando en este proceso se esta debatiendo sobre bienes inmuebles.

Frente a las solicitudes de emplazamiento, sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia T-818 del 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, lo siguiente:

“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”

Conforme lo anterior, no era suficiente con que el apoderado judicial realizara la manifestación de que trata el párrafo 1º del artículo 82 del C.G.P., sino que debía agotar todos los medios posibles para ubicar a su contra parte, a fin de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, lo que no se encuentra demostrado en el sub iudice.



III- INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD.

Actúo en calidad curador ad litem de los demandados dentro de este proceso en referencia y debo ejercer la defensa de los derechos fundamentales que resulten vulnerados por no haber sido notificados legalmente del auto admisorio de la demanda resultando perjudicados en sus intereses.

IV- PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa

PRIMERO. Se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 68001310301120220033500, teniendo en cuenta que la misma se configura desde antes de su admisión, en razón a las manifestaciones desleales a través de las cuales se logró emanar auto admisorio con la orden de emplazamiento a los demandados.

SEGUNDO: Subsidiariamente y si su Despacho no accede a la primera petición solicito se declare la nulidad del numeral segundo del auto admisorio de la demanda, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados y consecuentemente se retrotraigan todas las actuaciones.

TERCERO: Ordenar por parte del Despacho para que las Eps que se reflejan en los certificados anexos informen los datos para notificar a los demandados y/o oficiar al Juzgado Tercero de _Familia de Bogotá para que informe los datos que reposen dentro del proceso de sucesión que allí se tramitó y/o ordenar a Transunion /ubica plus para que informe los datos de los demandados que hoy represento.

CUARTO: Conceder los términos de ley para contestar la demanda por parte de mis representados.

QUINTO: Condenar en costas y perjuicios a la contraparte, que dio lugar a la **NULIDAD.**

V FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES.

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso”

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial

Calle 36 No. 15-32 Edificio Colseguros Oficina 901

Tel: 3112452819

Bucaramanga / Colombia



notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Este primer paso y parte fundamental del proceso se debe proteger pues a través de él se garantiza el derecho de defensa, cuya garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas.

De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un **defecto sustancial grave** y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SETRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago. (la subraya es mía)

EN CUANTO A LA NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6.



En este decreto vigente para la fecha en que se radicó la demanda encontramos en su artículo 6

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero quedaba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

La anterior norma esta en concordancia con la norma vigente ley 2213 de 2022.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROECESO.

- El código general del proceso en su artículo 132 establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

- El código general del proceso en su artículo 133 establece:

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1- Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*



4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentarse un recurso o descender su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona

o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

- **El código general del proceso en su artículo 134 establece:**

“Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA”

“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

V - PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DE SEGUROS
EXJUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER



- 1- Manifestación realizada en el acápite de notificaciones de la demanda respecto del desconocimiento de datos para notificar de todos los demandados.
- 2- Auto admisorio de la demanda mediante el cual se ordena emplazar a los demandados.
- 3- Todas las demás piezas procesales que obran en el expediente.
- 4- Todas las actuaciones judiciales realizadas.
- 5- Certificados expedidos por Adres donde se refleja la eps de cada uno de los demandados.
- 6- Consulta realizada en el sistema de Antecedentes de la Policía Nacional de Colombia donde se avizora que con la cedula de la señora **BALBINA EUFEMIA HERRERA DE SEPULVEDA** no corresponde a esta.

VI- NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones:

EL SUSCRITO en la calle 36 No. 15-32 oficina 901 edificio Colseguros en Bucaramanga – Santander; correo electrónico: martinezc_m@hotmail.com

LOS DEMANDANTES Y SU APODERADO en las direcciones suministradas en el escrito de la demanda.

De usted, atentamente,



CARLOS MARTINEZ MANTILLA
Abogado.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:46:44 PM horas del 10/10/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **55454**

Apellidos y Nombres: **ARBELAEZ ARBELAEZ LUIS ALVARO**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75 –
25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51865445
NOMBRES	ZORAIDA
APELLIDOS	HERRERA CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	SUBSIDIADO	21/11/2000	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/10/2023 17:45:52 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	20228348
NOMBRES	MARIA ZORAIDA BERNARDA
APELLIDOS	CASTRO LEON
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	21/11/2000	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	10/10/2023 17:40:27	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19455448
NOMBRES	LUIS MIGUEL
APELLIDOS	HERRERA CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/10/2023 17:43:37 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	79399498
NOMBRES	LUIS HERNANDO
APELLIDOS	HERRERA CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	29/11/1999	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 10/10/2023 17:42:02 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52045914
NOMBRES	CARMEN CECILIA
APELLIDOS	HERRERA CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/10/2023 17:44:32	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)